



9 de Febrero de 2018

VD-511-2018

Señor  
Dr. Carlos Araya Leandro  
Vicerrector de Administración

Coordinador de la Comisión Negociadora de  
la Convención Colectiva de Trabajo

Estimado señor:

**Asunto: Acuerdo del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia**

El jueves 8 de febrero de 2018 se llevó a cabo la sesión I-2018 del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia. En esta sesión se conoció la propuesta sindical sobre el Régimen Académico y Servicio Docente de nuestra Universidad, la cual será discutida en el marco de la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo.

Debido a que el planteamiento del grupo sindical atañe directamente al Régimen Académico y Servicio Docente, le remito el acuerdo tomado por este Consejo, con el fin de que las consideraciones que se transcriben de seguido, sean conocidas en la mesa de negociación de la Convención Colectiva de Trabajo.

El análisis y el acuerdo señalan:

***“Resultando:***

***A) El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica planteó en el marco de la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo, una propuesta que tiene como fin incluir en dicho cuerpo normativo, una serie de aspectos directamente relacionados a la estructura, funcionamiento y garantías del Régimen Académico y Servicio Docente.***

***B) El detalle de la mencionada propuesta, impulsa en los artículos 16, 25, 26, 27 y 82 la reforma de la Convención Colectiva en el sentido de otorgar ciertos derechos laborales a funcionarios de la institución.***

***C) En virtud de que los artículos pretendidos implican la modificación del***



*Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y del Estatuto Orgánico de la institución, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia ha llevado a cabo un análisis de la propuesta con el fin de tomar posición respecto de aquellos asuntos que se pretende abordar en dicha negociación y que, por mandato estatutario, tienen injerencia directa sobre esta dependencia.*

**Consideraciones generales:**

**A)** *La propuesta planteada pretende modificar tres aspectos puntuales: a) pago salarial de las personas docentes interinas, b) ingreso a Régimen Académico del personal docente interino, c) la participación de personal docente interino en órganos colegiados universitarios.*

**B)** *De manera general, en la propuesta no fueron aportados criterios objetivos ni estudios puntuales por los que se debería estimar una modificación en el pago salarial de los docentes interinos de la institución. Al respecto, una decisión de ese tipo que no cuente con el debido sustento técnico, resultaría en una actuación arbitraria de la Universidad contraria a Derecho e incluso podría generar roces con el principio constitucional de igualdad constitucional; tanto en los aspectos de la periodicidad del pago como el monto correspondiente.*

**C)** *En cuanto al ingreso de personal docente interino a Régimen Académico, conviene resaltar dos aspectos, a saber:*

**1)** *Los mecanismos de ingreso propuestos pretenden asignar la propiedad para el personal docente bajo un criterio insuficiente, como lo es la antigüedad laboral de los funcionarios y no supone la estimación de criterios objetivos por idoneidad comprobada, lo cual es base fundamental del régimen de empleo público. En cualquier caso, nótese que el ingreso a régimen y la asignación de propiedad a interinos de manera oficiosa, sin procesos establecidos de reclutamiento y selección, contraviene lo relativo al principio de idoneidad comprobada que se deriva del artículo 192 de la Constitución Política.*

**2)** *La propuesta mencionada en el punto anterior, resulta contradictoria en virtud de que el SINDEU ha sostenido, en artículos anteriores, que se pretende incorporar en todos sus alcances el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Por esa razón, se genera una incongruencia al*



*asumir de manera parcial y a conveniencia desigual las disposiciones de dicho cuerpo normativo.*

*D) Sobre la modificación de personal docente interino y personal administrativo en el padrón electoral para las elecciones universitarias de Rectoría y de Consejo Universitario, se estima que tal decisión corresponde a los órganos que poseen la competencia por mandato estatutario y constitucional. Por lo cual, es improcedente que se pretenda variar por vía de la convención colectiva disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

**ACUERDO ÚNICO:** *Con fundamento en las consideraciones expuestas anteriormente, este Consejo Asesor considera necesario externar su rechazo total a la propuesta planteada por el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, en el marco de la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo, sobre los aspectos incluidos en los artículos 16, 25, 26, 27 y 82, debido a que dichas propuestas son contrarias a las disposiciones del Estatuto Orgánico y del Reglamento de Elecciones Universitarias.”*

Atentamente,

Dra. Marlen León Guzmán  
Vicerrectora de Docencia

MLG/KVL  
C.e.  
Archivo